Acuerdo de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, por el que se aprueba incorporar a la Dirección Distrital III de este organismo electoral, al ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava registrado con número de folio AE-03-015, como Auxiliar Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente número TEDF-JEL-027/2015

A n t e c e d e n t e s :

I. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el siete de junio de 2015.

II. El 27 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-74-14, aprobó el Procedimiento y su Convocatoria para la selección, contratación y capacitación de las y los Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (Procedimiento y su Convocatoria).

El procedimiento y su Convocatoria previeron en el Apartado 2, numeral I y la Base Octava, respectivamente, que los casos no previstos para la selección de Auxiliares Electorales serían resueltos por la Comisión, el Secretario Ejecutivo o la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Conforme a lo estipulado en el Procedimiento y su Convocatoria, la selección para incorporar a las y los Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 constó de dos etapas eliminatorias: Evaluación Curricular y Examen de Conocimientos.

III. El periodo de registro de aspirantes a Auxiliares Electorales se llevó a cabo del 2 al 7 de enero de 2015, la evaluación curricular del 8 al 10 de enero de 2015, mientras que la aplicación del examen tuvo verificativo el 17 de enero del presente año; etapas en las que participó el ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava bajo el número de folio AE-03-015, asignado por la Dirección Distrital número III del Instituto Electoral.

IV. Con fecha 8 de enero de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión) aprobó mediante Acuerdo COyGE/03/2015, la elaboración y aplicación del instrumento de medición de habilidades a los aspirantes registrados en el proceso de selección de Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

V. Los días 11 y 22 de enero de 2015, se publicaron en la página de Internet www.iedf.org.mx y en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales, los resultados de las evaluaciones curriculares y los correspondientes al examen de conocimientos.

VI. El 25 de enero de 2015, mediante Acuerdo COyGE/14/2015, la Comisión determinó revocar la contratación de las y los Auxiliares Electorales que se encontraron en el supuesto del inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral, en la cual se señala como requisito "*No militar en ninguna agrupación política o partido político, ni haber ocupado cargo de dirección en un partido político en los tres años anteriores a la fecha en que vaya a incorporarse como Auxiliar Electoral*".

VII. El 27 de enero de 2015, se publicó en la página de Internet del Instituto Electoral y en los estrados de sus cuarenta Direcciones Distritales, los listados de los ciudadanos designados como Auxiliares Electorales que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y que se

incorporarán a partir del 1º de febrero o en mayo, o que formarán parte de la lista de reserva.

VIII. El 8 de febrero de 2015, funcionarios de la Dirección Distrital III le notificaron al ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava en su domicilio, el Acuerdo COyGE/14/2015 aprobado por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 25 de enero de 2015 que establece: "… Se revocará la contratación de las y los Auxiliares Electorales designados que, de acuerdo a la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, incumplan con el requisito previsto en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria…".

IX. El día 9 de febrero de 2015, el C. Luis Raymundo Noriega Nava presentó un escrito ant e la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Organización la revocación del Acuerdo COyGE/14/15 hacia su persona y que reconsiderara su contratación como Auxiliar Electoral en el actual proceso electoral.

X. El 3 de marzo de 2015, la Comisión aprobó el Acuerdo COyGE/26/15, cuyo rubro fue: "*Acuerdo de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral por el que se aprueban los términos de respuesta y las acciones a implementarse con motivo de las solicitudes presentadas por diversos aspirantes que no fueron contratados como Auxiliares Electorales, en virtud de su incumplimiento del requisito contenido en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral, de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave COyGE/14/2015 aprobado el veinticinco de enero de dos mil quince*".

XI. El 6 de marzo del año en curso, la Secretaríaa Técnica de la Comisión de Organización en cumplimiento al Acuerdo COyGE/26/15 emitió el oficio COyGE/040/2015 mediante el cual dio respuesta al escrito de fecha 9 de febrero de 2015 presentado por el ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava, reiterándole lo establecido en el Acuerdo COyGE/14/15.

XII. El 10 de marzo de 2015, el ciudadano de mérito presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), autoridad que lo remitió el 14 de marzo de 2015 al Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), que lo radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-027/2015.

XIII. El 17 de abril de 2015, el pleno del TEDF resolvió el juicio electoral identificado con el expediente TEDF-JEL-027/2015, promovido por el ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

2. Que conforme los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño,

que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se adoptan de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

3. Que según el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

4. Que el Código, en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el artículo 340, párrafo primero del Código, las Direcciones Distritales y Consejos Distritales contarán con el personal de apoyo suficiente que los auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada electoral.

6. Que en términos de lo previsto en el Procedimiento (apartado 9), señalado en el antecedente II, y su Convocatoria (Bases Primera y Sexta), la designación de las y los Auxiliares Electorales se realizó por perfil y género, con base en las calificaciones integrales más altas que resultaron de promediar las calificaciones obtenidas en la evaluación curricular y el examen de conocimientos. Al respecto, se designaron 240 Auxiliares Electorales para el periodo del 1º de febrero al 30 de junio de 2015, 640

para el periodo del 1º de mayo al 30 de junio de 2015 y la respectiva lista de reserva.

7. Que tal como lo prevé el artículo 340 del Código, así como el Procedimiento y su Convocatoria para la selección, contratación y capacitación de las y los Auxiliares Electorales que participaran durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, a la fecha se encuentran contratados 240 Auxiliares Electorales, 6 por cada una de las 40 Direcciones Distritales, dentro de los cuales 2 corresponden al perfil con formación a Derecho, 2 con perfil con experiencia en capacitación y 2 con experiencia como operativo de campo, mismos que fungirán en el periodo comprendido del 1º de febrero al 30 de junio de 2015.

8. Que de entre la lista de ciudadanos designados como Auxiliares Electorales, apareció el nombre del C. Luis Raymundo Noriega Nava, el cual se incorporaría a partir del 1º de mayo de 2015 en la Sede Distrital III, según el "Listado de designados por perfil", que se publicó el 27 de enero de 2015, en la página de internet de este Instituto y en los estrados de las Direcciones Distritales.

   No obstante lo anterior y debido de que su nombre aparecía en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, según la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, su designación y contratación se revocó en términos de lo previsto por el Acuerdo aprobado por la Comisión y que se identificó con la clave COyGE/14/2015, ello en virtud de no cumplir con el requisito previsto en el inciso j) de la Base Segunda de la Convocatoria para participar durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 como Auxiliar Electoral.

9. Que inconforme con lo anterior el C. Luis Raymundo Noriega Nava, presentó un escrito ante el Instituto Electoral, en el que sustancialmente refirió:

"... le informo: Que a partir del 1ro de Octubre de 2010 dejé de militar en el Partido de la Revolución Democrática".

"...Es por eso que solicitó a usted la aclaración de esta situación y sobre todo la revocación del acuerdo COYGE/14/15, hacia mi persona ya que desconozco en que momento el partido en cuestión me puso en su padrón, sin que sea mi intención haberlo realizado".

El cual fue contestado mediante oficio COyGE/040/2015 por la Secretaria Técnica de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral en los términos de atenerse a lo previsto en el Acuerdo COyGE/14/15.

10. Que ante tal acto, el ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava presentó escrito para impugnar el oficio señalado en el párrafo que precede.

11. Que al entrar al análisis del medio de impugnación que interpuso el ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava, quien fue registrado en la Dirección Distrital III como aspirante a Auxiliar Electoral con número de folio AE-03-015, así como de las diligencias para mejor proveer que realizó el TEDF, éste determinó que toda vez que el ciudadano de mérito, había acreditado que efectivamente solicitó su baja definitiva del Padrón del Afiliados del Partido de la Revolución Democrática desde el 1 de octubre de 2010, éste cumplía con el requisito de no ser afiliado de un partido político y que la subsistencia de su aparición en el respectivo Padrón de Afiliados solo evidenciaba la posible conducta omisiva del partido político, que fue lo que trascendió en perjuicio de la esfera jurídica de forma injustificada del ciudadano de mérito, pues se revocó su contratación como Auxiliar Electoral.

12. Que con base en lo anterior, el TEDF resolvió el medio de impugnación en los términos siguientes:

*"**PRIMERO.** Se **REVOCAN** los acuerdos COyGE/14/15 y COyGE/26/15 en lo que fue materia de impugnación, así como el oficio COyGE/040/2015 dictados por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y su*

Secretaria Técnica, respectivamente, para los efectos establecidos en el numeral CUARTO del capítulo de consideraciones de la presente sentencia.

SEGUNDO. *Dado el sentido de la resolución, dése vista al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, se haga efectiva la baja del actor, del padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática."*

13. Que los efectos de la sentencia antes referida, mandata en su considerando CUARTO lo siguiente:

> ***"CUARTO. Efectos de la Sentencia****. Al resultar fundado el agravio planteado por el impetrante es procedente revocar los acuerdos COyGE/14/15 y COyGE/26/15 en lo que fue materia de impugnación, así como el oficio COyGE/040/2015.*
>
> *a) Consecuentemente debe contratarse a Luis Raymundo Noriega Nava, como Auxiliar Electoral y emitirse el nombramiento correspondiente.*
>
> *b) En atención a lo que antecede, debe incorporarse al actor a la Coordinación Distrital III con todos los derechos inherentes al mencionado cargo, y con efectos a partir de la notificación del presente fallo.*
>
> *Para ello, se otorga a la autoridad responsable un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de este fallo.*
>
> *Asimismo, se otorga un plazo de 24 horas, posteriores al cumplimiento, para que informe a este Tribunal Electoral el acatamiento de esta ejecutoria."*

14. Que atentos a los efectos de la sentencia que estipula el punto Considerativo CUARTO del fallo de mérito dentro del expediente TEDF-JEL-027/2015, esta Comisión determina dejar subsistente la designación como Auxiliar Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 del ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava y contratarlo en la Dirección Distrital III con todos los derechos inherentes al cargo de Auxiliar Electoral, a partir del 1º de mayo de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015, tal como se público en la página de internet del IEDF, y en los estrados de sus cuarenta Direcciones Distritales el día 27 de enero de 2015.

15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Código, relativo a la máxima publicidad que rige las actividades de este Instituto, se considera

conveniente que esta Comisión, instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata publique la determinación asumida por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx.*

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución; 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 3; 15; 16; 20; 36; 37 y 340 del Código, el Acuerdo ACU-74-14 del Consejo General así como el fallo emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-027/2015, la Comisión en ejercicio de las facultades que tiene encomendadas, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba incorporar a la Dirección Distrital III de este organismo electoral, al ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava registrado con número de folio AE-03-015, como Auxiliar Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente número TEDF-JEL-027/2015. Lo anterior, a partir del 1º de mayo de 2015 y hasta el 30 de junio del 2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados para que, en apoyo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, coordine a la Dirección Distrital III para llevar a cabo la notificación personal inmediata al ciudadano Luis Raymundo Noriega Nava, registrado con el número de folio AE-03-015, en el domicilio que éste hubiera asentado en su solicitud de registro que obra en los archivos de la sede distrital atinente y remitir la constancia procedente inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de inmediato, comunique al Tribunal Electoral del Distrito Federal, lo determinado en el presente Acuerdo por la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral y se cumpla en tiempo y forma con el fallo dictado por dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que de inmediato, publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital III.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata, publique en el sitio de Internet www.iedf.org.mx la presente determinación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera Presidenta y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria del veinte de abril de dos mil quince, quienes firman al calce.

Ing. Olga González Martínez
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral

Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral

Lic. Carlos Ángel González Martínez
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión de Organización y
Geoestadística Electoral